REPÙBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1486
RADICADO N° 05360 40 03 002 2015 00249 01

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí remitió a este despacho el expediente del proceso de la referencia a efectos de surtir los recursos de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante AMPARO DE JESUS MESA OSORIO y otros frente a las decisiones adoptadas en providencias del 06 de junio[1] y de julio de 2021. La primera relacionada con la nulidad decretada en el proceso; y la segunda, referente a la decisión que ordenó el rechazo de la demanda.

En proveídos del 06 y 22 de julio del año en curso, la jueza de primer grado concedió los recursos y, con posterioridad, entregó en la Oficina de Apoyo Judicial de esta jurisdicción el expediente, **sin haberse surtido traslado de los mismos a los no recurrentes.**

El artículo 324 ibídem regula la remisión del expediente o copias para surtir la apelación y, dispone: *"Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación…".* Y el artículo 326 del citado estatuto procesal dispone en lo pertinente: "*Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior…"*

En el presente caso, **el expediente fue entregado en esta Instancia sin que previamente se hubiera surtido el traslado de ambos recursos**, traslado establecido en las normas citadas en precedencia y que resulta necesario a efectos de que se garantice el derecho de contradicción a la parte no recurrente,

[1] Decretó la nulidad e inadmitió la demanda

por lo que se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen para que realice dicha actuación.

Esa omisión se constató con la falta de archivo en el expediente que contenga el traslado, así como en la consulta del proceso en la página web de la Rama Judicial, donde tampoco obra anotación del traslado y como se evidencia en la siguiente imagen:

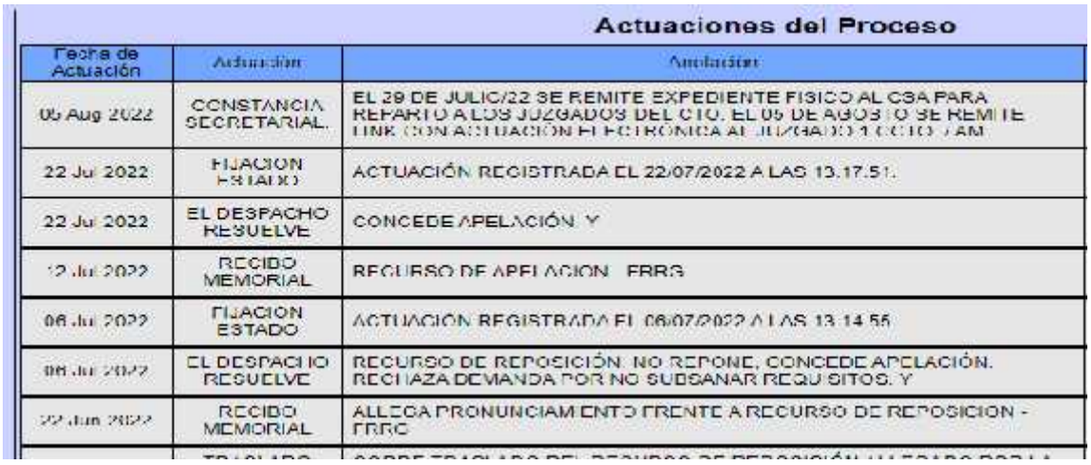

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
05 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 29 DE JULIO/22 SE REMITE EXPEDIENTE FISICO AL CSA PARA REPARTO A LOS JUZGADOS DEL CTO. EL 05 DE AGOSTO SE REMITE LINK CON ACTUACIÓN ELECTRONICA AL JUZGADO 1 CCTO. JAM
22 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2022 A LAS 13:17:51.
22 Jul 2022	EL DESPACHO RESUELVE	CONCEDE APELACIÓN. Y
12 Jul 2022	RECIBO MEMORIAL	RECURSO DE APELACION - ERRO
06 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2022 A LAS 13:14:55
06 Jul 2022	EL DESPACHO RESUELVE	RECURSO DE REPOSICIÓN. NO REPONE, CONCEDE APELACIÓN. RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS. Y
22 Jun 2022	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA PRONUNCIAMIENTO FRENTE A RECURSO DE REPOSICION - ERRO

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del presente expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, para que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso, sobre el traslado del escrito contentivo de los recursos de apelación a los no recurrentes.

SEGUNDO. La Secretaría y la Oficina de Reparto de esta jurisdicción deberán dar la correspondiente salida al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18b370d267a50e859f84f8c1d9b81c1c3722855c26f4fbe310ca1ac5b57510a**

Documento generado en 23/08/2022 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica